



Rad. 080013153016-2022-00039-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**

DEMANDANTE: **GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.**

DEMANDADO: **GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO y CARLOS ERASMOS GUERRA SCHEMEL.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2022-00039**-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante con misiva adiada 11 de julio de 2022, solicitó ordenar el secuestro de los bienes inmuebles embargados. -

Sírvase proveer.-

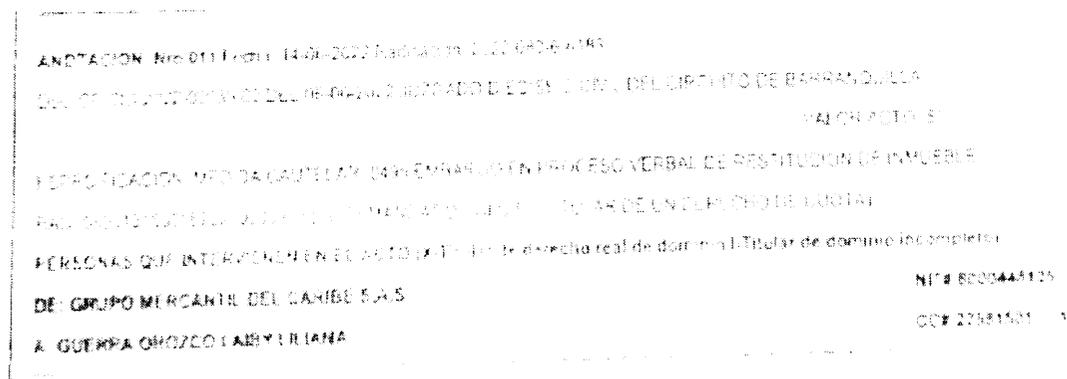
D.E.I.P., de Barranquilla, 20 de septiembre de 2.022.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

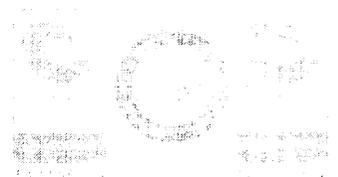
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTE (20)
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria

- **080-112334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que sobre cuota parte del inmueble referido, existe titularidad de dominio de la demandada **LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO:**



- **190-159404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que sobre el inmueble referido, existe titularidad de dominio de la demandada **LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO:**



Handwritten mark or signature



Rad. 080013153016-2022-00039-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**

DEMANDANTE: **GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.**

DEMANDADO: **GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO y CARLOS ERASMOS GUERRA SCHEMEL.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-2022 Radicación: 2022-13-06-1775

Doc: OFICIO 2022-013040 DEL 06-06-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

FOLIO: 1110, 57

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PENITENCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio Incompleto)

DE GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S

NIT# 8000448115

A GUERRA OROZCO LAIBY LILIANA

CC# 20381507

Encontrando el Despacho precedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar para tales efectos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA Y VALLEDUPAR** respectivamente, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: “*Apartamento 202 Torres 2 con área de 89.91 M2*”, localizado en la Carrera 7 Nro. 116A- 40/94 ZAZUE CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta (Madg.), distinguido con el número de identificación único Nro. **080-112334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta; cuyas medidas y linderos están descritos en el citado Folio de Matricula Inmobiliaria.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO).**

Se le hace saber al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)**, que se encuentra facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicarse al respectivo secuestro la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Librese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestro, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestro

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4º

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00039-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**

DEMANDANTE: **GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.**

DEMANDADO: **GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO y CARLOS ERASMOS GUERRA SCHEMEL.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: "5. *Secuestro. El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*".-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

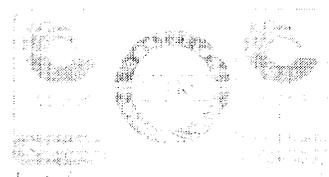
TERCERO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: "Apartamento 202 con área construida de 207.57 M2", ubicado en la Carrera 7 Nro. 10 - 44 Edificio TIKAL de la ciudad de Valledupar (Cesar), distinguido con el número de identificación único Nro. **190-159404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; cuyas medidas y linderos están descritos en el citado Folio de Matricula Inmobiliaria.

CUARTO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)**.

Se le hace saber al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Librese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: "5. *Secuestro. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*".-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00039-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**

DEMANDANTE: **GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.**

DEMANDADO: **GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO y
CARLOS ERASMOS GUERRA SCHEMEL.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

QUINTO: Librense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.E.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla - Atlántico. Colombia.

